



SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

www.registrocivil.cl



Escenario Actual

- A la fecha, existen 21 Registros en el SRCEI creados por ley. Todos contienen datos personales de personas naturales.
 - Las menciones o datos que en cada uno se incorporan están definidos, en su mayoría, por reglamentos.
- Se encuentra en etapa de implementación un Registro sobre Personas Jurídicas sin Fines de lucro.





REGISTROS A CARGO DEL SRCeI HOY

- Registro de Pasaportes
- Historial de Solicitudes de Cédulas
- Registro Nacional de ADN
- Registro Nacional de Posesiones Efectivas
- Registro Nacional de Testamentos
- Registro de Nacimientos
- Registro de Matrimonios
- Registro de Defunción
- Registro Nacional de Conductores de Vehículos Motorizados
- Registro Especial de Condenas por Actos de Violencia Intrafamiliar
- Registro Público de Profesionales

REGISTROS A CARGO DEL SRCel HOY

- Registro Nacional de la Discapacidad
- Registro de Multas del Tránsito no Pagadas
- Registro de Entidades Religiosas y de Ministros de Culto.
- Registro Nacional de No Donantes
- Registro de Vehículos Motorizados
- Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre
- Registro General de Condenas
- Catastro de Aprehensiones, Detención y Prisión Preventiva
- Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente
- Registro de Prendas sin Desplazamiento





Situación Actual

Dependiendo del registro, se inscriben e ingresan en este Servicio datos como:

- Fotografía, firma, impresiones dactilares.
- Nombres, apellidos, fecha de nacimiento, sexo, Run, país de nacionalidad, inscripción, lugar de nacimiento, domicilio, nombres de los padres, estado civil.
- Indicador de discapacidad.
- Profesión.
- Antecedentes penales, Tribunal, datos de la causa.
- Actos de violencia intrafamiliar por el que fue condenado. Medida principal y accesoria impuesta como sanción.
- Otros.



2 PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Ley de Protección de la Vida Privada

Ley de Protección de la Vida Privada dictada en 1999, sin modificaciones relevantes hasta la fecha.

- Es una norma claramente insuficiente.
- No considera existencia de autoridad de control
- No considera un registro de bases de datos particulares
- Procedimiento de reclamo poco expedito con sanciones poco eficaces
- La cantidad de excepciones que plantea constituyen la norma general



Ley de Protección de la Vida Privada

- Se aplica al tratamiento de datos personales por parte del sector público o particulares
- Define datos personales como los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables y como datos sensibles aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estado de salud físicos o psíquicos y la vida sexual

Ley de Protección de la Vida Privada

- Asimismo, define tratamiento de datos como cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma
- Otros conceptos definidos en la norma son el almacenamiento de datos como la conservación o custodia de datos en un registro o banco de datos y la comunicación o transmisión de datos, como dar a conocer de cualquier forma los datos de carácter personal a personas distintas del titular



Ley de Protección de la Vida Privada

- Define al titular de los datos como la persona natural a la que se refieren los datos de carácter personal, al responsable del registro o banco de datos, como la persona natural o jurídica privada o el respectivo organismo público a quien compete las decisiones relacionadas con el tratamiento de los datos de carácter personal.





Ley de Protección de la Vida Privada

- Finalmente, define Registro o banco de datos, como el conjunto organizado de datos de carácter personal, sea automatizado o no y cualquiera sea la forma o modalidad de su creación u organización, que permita relacionar los datos entre sí, así como realizar todo tipo de tratamiento de datos



Ley de Protección de la Vida Privada

Establece esta Ley que el tratamiento de datos personales por parte de un organismo público sólo podrá efectuarse respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas precedentes. En esas condiciones, no necesitará el consentimiento del titular.

Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados, salvo que provengan o hayan sido recolectados de fuentes accesibles al público.





Ley de Protección de la Vida Privada

¿Bajo qué condiciones pueden tratarse los datos personales?

Cuando la Ley lo autoriza o cuando el titular consiente en ello, el consentimiento debe ser expreso, previo a la comunicación y por escrito

La principal excepción a esta norma es el tratamiento de datos personales que provengan o se recolecten de fuentes accesibles al público, definiendo éstas como los registros o recopilaciones de datos personales, públicos o privados, de acceso no restringido a los solicitantes.



Ley de Protección de la Vida Privada

Otros principios que informan el tratamiento de datos:

Los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieran sido recolectados, salvo que provengan o hayan sido recolectado de fuentes accesibles al público

Las personas que trabajan en el tratamiento de datos personales, tanto en organismos públicos como privados, están obligadas a guardar secreto sobre los mismos y el responsable de los registros o bases donde se almacenen datos personales con posterioridad a su recolección deberá cuidar de ellos con la debida diligencia, haciéndose responsable de los daños



Ley de Protección de la Vida Privada

No existe un registro sobre las bases de datos personales administradas por privados, sí existe respecto de organismos públicos, este Registro lo lleva el Servicio de Registro Civil, es público, pero se trata sólo de un catálogo, de inscripción voluntaria por parte de los órganos de la administración del Estado, con una baja participación.



3

Ley de Acceso a la Información Pública



Ley de Acceso a la Información Pública

La Constitución Política, a través de una ley modificatoria del año 2005, estableció que el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Asimismo, establece que son públicos los actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos y los procedimientos que utilice.

Sólo una Ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare del debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la nación o el interés nacional.



Ley de Acceso a la Información Pública

La Ley de Acceso a la Información pública enuncia los mismos principios de la Constitución Política estableciendo que son públicos los Actos y Resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, documentos que les sirvan de sustento o complemento directo o esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación.

Asimismo, señala, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento.



Ley de Acceso a la Información Pública

Ambito de Aplicación

Algunas de sus características:

- Es de aplicación restringida : Sólo al sector público y dentro de él, sólo al Ejecutivo y los Municipios plenamente.
- Con restricciones a la Contraloría, Banco Central, Ministerio Público, Tribunales Electorales Regionales y ciertas empresas públicas.
- Con restricciones y sin control externo al Poder legislativo y Judicial, Tribunal Constitucional



Ley de Acceso a la Información Pública

Le entrega al Consejo para la Transparencia la atribución de velar por el debido cumplimiento de la Ley sobre protección de datos de carácter personal, sólo respecto de los órganos de la administración del Estado, no establece sanciones para su infracción sino sólo para las derivadas del incumplimiento de obligaciones de la ley de acceso

La norma consagra los principios de máxima divulgación y facilitación, entre otros, y la nómina de causales de reserva es taxativa.





Ley de Acceso a la Información Pública

El Consejo para la Transparencia, en ejercicio de sus facultades ha fijado criterios para la divulgación de datos personales, aplicando fundamentalmente el test de daño.

A propósito de una solicitud de Amparo, lo enuncia como “el balance entre el interés de retener la información y el interés de divulgarla para determinar si el beneficio público resultante de conocer la información solicitada es mayor que el daño que podría causar su revelación”





Ley de Acceso a la Información Pública

Algunas materias sobre las que se ha pronunciado :

- Solicitudes de acceso a fichas clínicas
- Informes sicolaborales en concursos de Alta Dirección Pública
- Evaluaciones y puntajes en concursos
- Causas de muerte , domicilios, Run o RUT
- Información sobre sanciones administrativas ya cumplidas
- Correos electrónicos funcionarios públicos
- Listado de cotizantes de una Isapre
- Calificaciones de funcionarios públicos



Ley de Acceso a la Información Pública

En el caso de solicitudes de acceso referentes a datos propios, el Consejo ha estado por la entrega de la información. En relación con datos personales de terceros ha optado por la aplicación del principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.



Ley de Acceso a la Información Pública

Derecho de Oposición del titular de los datos

La norma contempla la posibilidad de notificar al titular de los datos de la solicitud de acceso para que ejerza su derecho de oposición

La oposición debe ser fundada, en el plazo establecido por la ley, si no se opone, se entiende que acepta la comunicación del dato requerido





Ley de Acceso a la Información Pública

A propósito de la dictación de esta Ley, vigente desde el año 2009, el Servicio de Registro Civil e Identificación, ha recibido solicitudes de acceso destinadas a obtener datos personales de terceros. Dichos requerimientos en muchos casos han sido masivos, como los requerimientos de bases de datos íntegras, por ejemplo, el Registro de Vehículos Motorizados, requerimiento hecho fundamentalmente por automotoras.





Ley de Acceso a la Información Pública

El Servicio de Registro Civil es un ente registral, los datos personales son almacenados en registros documentales y desde allí traspasados a una base de datos informática, por tanto existe la posibilidad de transferir bases de datos íntegras

A estas solicitudes, se ha respondido aplicando la normativa que rige cada registro, el que usualmente establece la forma de entregar la información, aún cuando se trate de requerimientos masivos.



Ley de Acceso a la Información Pública

En tal sentido, la propia ley de acceso establece que, cuando la información solicitada esté permanentemente a disposición del público, o lo esté en medios impresos tales como libros, compendios, folletos, archivos públicos de la Administración, así como también en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se comunicará al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información, con lo cual se entenderá que la Administración ha cumplido con su obligación de informar.





Ley de Acceso a la Información Pública

Establece asimismo que sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de la información solicitada. La obligación del órgano requerido de entregar la información solicitada se suspende en tanto el interesado no cancele los costos y valores a que se refiere el inciso precedente.





Ley de Acceso a la Información Pública

Requerimientos de mayor frecuencia al Servicio de Registro de Registro Civil e Identificación

- Datos estadísticos asociados a matrimonios, defunciones, nacimientos
- Domicilio
- Vehículos inscritos a nombre de un tercero
- Fotografía, firma, ficha dactiloscópica
- Certificados de antecedentes
- Información sobre causas de muerte





Ley de Acceso a la Información Pública

- Reconocimiento de hijo
- Adopción
- Listado de vehículos por Run
- Registro de transporte de carga terrestre
- Estadísticas sobre Registro de Conductores
- Registro de Discapacidad, de profesionales
- Convenios existentes e información entregada a través de Convenios





Ley de Acceso a la Información Pública

- Posesiones Efectivas y testamentos
- Fundamento de negativa de entrega o renovación de pasaportes
- Resoluciones que asignan funciones críticas
- Entrega de información de Convenios





Ley de Acceso a la Información Pública Fallo en materia de Domicilio

En el contexto de herencia vacante, se solicita al Ministerio de Bienes Nacionales copia de red familiar del causante

El organismo respondió que la red familiar no podía ser proporcionada dado que no era un documento emitido por él sino por RC y que podía afectar derechos de terceros

El solicitante recurrió ante el Consejo para la Transparencia

El CPT define que el Domicilio es un dato de carácter personal
No proviene de fuente de libre acceso al público
Su información sólo puede producirse si el titular o la Ley lo autorice

Debe ser borrado del documento entregado al usuario
Utiliza el principio de Divisibilidad

4

Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos





Compatibilización Ley de Protección de la Vida Privada y Ley de Acceso a la Información Pública

Primer obstáculo: Falta de Adecuación Legal.

- La categorización de la ley en “datos que constan en una base de libre acceso al público” es posterior a gran parte de nuestra normativa, donde NO existen definiciones de esta naturaleza ni similares.
- Hay ciertos Registros que por ley tienen el carácter de reservado, pero se trata de los más modernos ej. ADN.

Situación Actual

- Hay muchos otros donde no se indica su carácter y se debe recurrir a la forma en que a lo largo de la historia han sido catalogados y a las normas generales
- En otros casos se señala que se trata de Documentos Públicos, pero el sentido de esta expresión se refiere a que son datos de valor jurídico especial y no a la publicidad o reserva de los datos.
- Por otra parte la Ley de Acceso a la Información Pública establece que toda información es pública, salvo la sometida a reserva, indicando expresamente las causales de reserva



Situación Actual

Segundo obstáculo: Aplicación de la Ley

- La Ley define a la “Fuente accesible al público” como aquellos registros o recopilaciones de datos personales, públicos o privados, de acceso no restringido o reservado a los solicitantes.





Situación Actual

• Respecto de “los datos que No constan en una base de libre acceso al público”, éstos pueden ser divulgados cuando existe una norma que faculta para requerirlos:

¿Qué tan específica o general debe ser la norma?

¿Basta invocar el deber de colaboración?

Nuevamente, se trata de una ley posterior a la creación del órgano o servicio, por lo que muy pocos tienen una disposición legal que los faculta expresamente para requerir la información



SERVICIO DE
REGISTRO CIVIL
E IDENTIFICACIÓN
Ministerio de Justicia

Gobierno de Chile

Gracias

www.registrocivil.cl

...

Gobierno de Chile | Ministerio de Justicia | Servicio de Registro Civil e Identificación

Gobierno de Chile | Ministerio de Justicia | Servicio de Registro Civil e Identificación

CALIDAD

CALIDEZ

COLABORACIÓN